



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-092-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, FLORIDA CANYON GOLD INC. (FCGI) notificó a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, Heliostar Metals LTD. (Heliostar, junto con FCGI, los Notificantes) se adhirió a la notificación de la operación y ratificó todos los términos del Escrito de Notificación y las demás constancias que obran en el expediente citado al rubro (Expediente).

Tercero. Por acuerdo de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del doce de septiembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2024**

derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta⁵ por parte de Heliostar [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación del capital social de Minexson, S.A. de C.V.; Compañía Minera Pitalla, S.A. de C.V.; Minera Real del Oro, S.A. de C.V.; Mineral Sud California, S.A. de C.V.; Kings-San Antón, S.A. de C.V.; San Antón de las Minas, S.A. de C.V.; San Antón del Oro, S.A. de C.V. y Timmins GoldCorp México, S.A. de C.V. (en conjunto las Subsidiarias Mexicanas FCGI).⁶

Como resultado de la operación, Heliostar adquirirá los siguientes proyectos mineros en México: [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED].¹¹

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

B

¹² Folio 013.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2024

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹³ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

¹³ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-092-2024**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
RvFahVP9/vLoElve1nSAMPmkY8XJe7OTklhA GztCNBTqLxmX4CS2j7ALiQhFVwk2QUor7Cz pbn1cdXHLlLxCDhysDGr4+LEJJiPK99a60ft80 sdAGXCmAWwz5Sx01VNTQpDhLqP5jKpYQp 5NErWsvK5vCz0mqJvFk9eyTTVRIYmhy/xVB7 B4F28tr/Wgc5zWtzPhvLZtqG5PBJO5z+FbNr1r oGQ0ORBMY0/dq5vDrNL5evkiAKG8aoOBM7 An8or7wU3qvY7CQWR EjzzJtmRG4mpLXCU gGAhWMuGOV/YktUoUwRS+z74CJe8rwTe7IF F1+U5WJGblLo4e927A==	00001000000705289306	jueves, 17 de octubre de 2024,07:39 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
NMPvdr87yValjdbHKZWELbyeGcrJGII7FCs5W qAlUgPzY3dpJzjv/ubLfhwkThiMpOBiEovOBMA DTJE7HnFotJrTa4957i22SR/rdeQ0F2Hfiej998c GDkqi4uoeG/B4mr+cPmp2xtnezV4sI0ZM1hbPI 7sjkdu80godQ2GScDdLjkODe4QrAW+lKv1ojtV h2vP7oWoa4AtHX+5hvRn2cavv1Vm3IVdyaYB uMxDKEEM3gm6I4Mtdy6Ekycio9dX58cxpeyW 8O3YJ496eDAxXLcxsrTag36H0zPeyD1BdsVY VKY8crRjLauy+xn7aIDGQHkdi+jTwHOWyMaS vGL8I9g==	00001000000703050164	jueves, 17 de octubre de 2024,05:26 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
amggnDmXvBbzPeY2QQ5WEOsyrLVI39ifl8D77 6O7I7I2Hyw7g+8CCKAqS5VZxyKVWycA2O5 QiY/DLlvZ0548V2+ILpg8k0HRHbWjuveyOOfy Mw9IIAhO80r3HmYdSK4z8U5ZSlrGex+BkaQF 2qArkXoW6t/OAhC5vWz6NI9VOu+dCEGGOwJ VZy/2CmSvRbhC0TW5eWbyE9UiNkB0k4cSDs MM5pW/3/534DJ1wmLRU918dalJJcNiCXIIDu pOh2P0f8i9yXoXyKohg7NwxNlBxs+p1Do/K4p QicGx5FH2zh/FmZkKoyus1L1nTTGdu6ffe09z9 7r6pRPXa67rA==	00001000000513129202	jueves, 17 de octubre de 2024,01:50 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ULaJqmC+ip4T8zmhIOTp/l+Rn0LgJn2OpETJo EFbZ8zHNc+StCN1+gOkLcf4OZAvgoaiQ7Ods Gj3hrhsR/OvC3wAjc053oGjv+a20Zel6MYVSw NdN8aFWqEQqCnKP1ww+SgeZEtNuwplzSZ uePYgyiRNDzDxUSyJU+R54o3L3Kn22FDgJb K6xPupYbP6LWfWtWod00eS8Su7NKe8+AcW g/kqHxZxRSjrLXTwx3yVkrM9cfTUcYa6HTslhf P/looVhox6dlNy75WAR7FK9mcN4CKux93i977 PDhCyxgSD8N4u2f/kCiXS+odHdGTMLrTAD/s REqRlWluC7sX+jjzYQ==	00001000000704356265	jueves, 17 de octubre de 2024,01:23 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
uKbNV0MKX7MDUtk54UGCM5Cg7ZcNmKS1 bw1re41o47NxuGTY3YFDt4ug/s1QbdELE6JU 2q3mutR+LDchpLTLDup9Lp240u/0B5Wqlss5S QG5WzrFzTMTLpowMhmcEdW0Y+FMnoTskn 5uavfyJdrVbtHczKOYle1jfBM5cXDPMVSMHYt 6I7fMXHqKpGJT1PZ51zKaT0t/8hQ2gP1Mfjzd7 qHfauZs5hCUMZw8pn8JtvqGwgXaw4cOfhS0Q VuWa+h9ibv+V70w5HT/bUgDvK9NXVETSbVR nnHxPKMbsUIIW/ZdrZRuhPD7OLG5ABalkCN Y6rbcn2CFJxYLrrlKlajMQ==	00001000000512348861	jueves, 17 de octubre de 2024,01:21 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ZwUizR9CWN3MifGxlfidowN5MIOLBJJaWBFW l/KaxPCZEo9TnCMp6Ambg4frDRLuUFU6Bgye 26JfvEHmkopTsdQTsPAL3o3+cn/Fw4/uj8JGE FCEUcz4awl5wSmFX1TxDQuotRivvv4ubajO7I zpqc+vz2XKTu2CeSrS9H5t9G3r163Ek0kbAb9 P0FUMDIQNGkbyP1yqKiBe1ySRFLQFhR1b/J5 A9vUaGYIsImfVVKArmyfp6up6Bi+lLfbTSLyWxf EP3vJ7IAYXEULEodUj8G+n4Jy5f+OGn3Tdbfm eWKbfG6gUIYHscizdYBlgYsvRCQalq9BSmD MmKj6CN5EPxCw==	00001000000707787623	jueves, 17 de octubre de 2024,12:40 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Fq/w6apfmeR8wrnLtmfHEAP3NNuTDVou+/b rbeHdAn75Z5Pkk2dd0H4vyBYwaclulsCt6ZD+U R5YxftgkEnh957MFiZ5B7jHL7wlGtWOHv6sIH1 sURwN+osR4827/OdtMfv7zGloQgjWpN7/n044 PwV/INSaYU1N+akP67cnPLWuZWAOakXreRB bmOlJZxUVjLLMluoj71gG2uHc2I3e50juuBt96A kG3w/s7SiC8m5d7+i339GEWdWZwCwsX1MU CC4mIFXEqd8HAyPM+audKmzydjeZoBM8qq a8xW8aG4WkCiehvQwfw2AJu8OmW7efqRL8d aOITv2j2W53dQ==	00001000000705452429	jueves, 17 de octubre de 2024,12:29 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
apF9vJgUfX0EgAnGUwLMOE07KOpPvOus ho2W3mZa1myU+u6PaKaQp7VPy4zQlJLQ5M UPrmtLIYDpN02Fy8EYx+i9C0Z924ScoXSY6qr 3NeUwenFKR4dRkXso7VKDY1sFLaBVdXJw3 X6A/1n1mELzZlwoWAtI4vr4fbVu1NqWoEfyN5 b6T5rKa7sNQv9xeW+bZlWYsXeThsr3ZSnIPy JNxj9d84LIQ36MocC+d19PKpTOFSSAJ10Ev/D 5nS7F/Ctj19kY44osMGUNIEwBvckRXoMKxR oYb11xrr5TazEadVzBDx54IQ60FILm9cq7Eea Qpcj31dgMaOzy4nm5g==	00001000000513723553	jueves, 17 de octubre de 2024,12:10 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL